

ACUERDO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2026, EMITIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, POR EL QUE SE DECLARA VÁLIDEZ Y LEGALIDAD DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **06 de enero de 2025**, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, solicitó registro como Partido Político Local de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. Con fecha **22 de enero de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-RCG-05/2025, denominado “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”, mediante el cual resolvió, lo siguiente:

CUARTO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca informando la integración de su órgano directivo en el estado de Oaxaca; en virtud de lo anterior, inscribise en el libro correspondiente el registro del partido objeto del presente acuerdo, como partido político local, así como la integración de su órgano directivo estatal.
- III. Que con fecha **12 de agosto de 2025** se aprobó el cronograma para la renovación de los integrantes de la estructura partidaria de este instituto político, estableciendo el periodo de afiliación del *31 del mes de agosto al 31 de octubre de 2025*.
- IV. Que con fecha **10 de octubre de 2025** se firmó el Convenio con el IEEPCO/INE, para la utilización del sistema de capacitación de datos para proceso de participación ciudadana y actores políticos (PORTAL WEB, así como de la Aplicación Movil “Apoyo Ciudadano-INE”) destinados ambos al registro y validación de afiliaciones ciudadanas.
- V. Que con fecha **31 de octubre de 2025** se aprobó la modificación del cronograma del periodo de afiliación de hasta el *31 del mes marzo de 2026*, estableciéndose debido a que es fundamental informar a todos y todas aquellos que en algún momento formaron parte activa como militantes del otrora PRD Nacional, que el partido sigue vigente como instituto político estatal, en consecuencia es indispensable modificar el cronograma de

actividades con el propósito de ampliar el periodo destinado a la difusión y comunicación institucional a fin de enterar a la militancia.

- VI. En virtud de lo anterior con fecha **31 de octubre de 2025**, la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, emitió el acuerdo, por medio del cual se prorroga la fecha de la elección interna para la renovación de integrantes de la Asamblea Estatal, Mesa de los Debates e integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.
- VII. Con fecha **24 de marzo de 2026**, se aprobó el acuerdo denominado ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE AFILIACIÓN; estableciendo la suspensión formal del proceso de afiliación de la militancia del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, a partir del día *31 de marzo de dos mil veintiséis*.
- VIII. El **05 de mayo de 2026** en sesión extraordinaria la Dirección Estatal Ejecutiva emitió el *"PROYECTO DE CONVOCATORIA AE-001/2026 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PERIODO 2026 – 2030"*, remitiendo dicho instrumento a la Comisión Electoral y de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca a efecto de que la misma procediera a emitir la opinión técnica correspondiente;
- IX. Con fecha **6 de mayo de 2026**, se aprobó el acuerdo denominado ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE ADEUDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO EXIMIR DEL PAGO DE LAS CONSTANCIAS, A LOS ASPIRANTES A INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL; por lo que, para el próximo proceso interno de renovación, se tenga por satisfecho el requisito de procedencia relativo a la no existencia de adeudos y presentación de constancias de pago.
- X. Con fecha **15 de mayo de 2026**, se llevó a cabo el Segundo Pleno Ordinario de la Primera Asamblea Estatal, desahogándose, entre otros, la lectura y aprobación de LA CONVOCATORIA AE-001/2026 PARA LA ELECCIÓN DE RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL.
- XI. Con fecha **17 de mayo de 2026**, la Primer Asamblea Estatal publicó en estrados físicos y portal web del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca el instrumento denominado *"CONVOCATORIA ELECTORAL AE-001/2026 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PERÍODO 2026-2030"*.
- XII. En fecha **20 de mayo de 2026**, la Comisión Electoral y de Afiliación aprobó el acuerdo denominado ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS A INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL; el cual establece los modelos documentales necesarios para formalizar dicho registro por parte de las personas aspirantes.

- XIII. Que, de conformidad con la BASE QUINTA de la citada Convocatoria, se estableció el periodo comprendido del **25 al 31 de mayo del 2026** para recepción de solicitudes de registro de planillas aspirantes.
- XIV. Con fecha **31 de mayo de 2026** la planilla identificada con el *folio de registro 001*, por medio de su representante C. JAIME ÁLVAREZ MARTÍNEZ, presentó formalmente su solicitud de registro ante este órgano electoral.
- XV. Que, de conformidad con la BASE SEXTA de la citada convocatoria, este órgano electoral notificó mediante oficio **CEA/001/2026** de fecha **31 de mayo de 2026** al C. JAIME ÁLVAREZ MARTÍNEZ, representante de la planilla registrada identificada con el *folio 001*, las omisiones y defectos detectados en la solicitud de registro presentada.
- XVI. Una vez concluido el término legal para la recepción de solicitudes de registro, según lo dispuesto en la BASE QUINTA de la CONVOCATORIA AE-001/2026, y al no haberse presentado solicitud adicional alguna al corte del 31 de mayo de 2026, este órgano electoral declara a la planilla identificada con el folio 001 como **PLANILLA ÚNICA** dentro del presente proceso electivo.
- XVII. Con fecha **02 de junio de 2026**, este órgano electoral recibió del C. JAIME ÁLVAREZ MARTÍNEZ el oficio con anexo único mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado, subsanando en tiempo y forma las observaciones notificadas a la solicitud de registro con *folio 001*. En consecuencia, al haber solventado las observaciones, se tiene por **válida y procedente** la solicitud presentada por la planilla.
- XVIII. En fecha **03 de junio de 2026**, esta comisión emitió el *DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA Y APROBACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA ÚNICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PERIODO 2026-2030*, instrumento que fue remitido el día **04 de junio de 2026** a la Dirección Estatal Ejecutiva a fin de que procediera con la revisión conducente y la subsecuente emisión del acuerdo correspondiente.
- XIX. En virtud de lo anterior en fecha **09 de junio de 2026** la Dirección Estatal Ejecutiva emitió el *ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PARA EL PERIODO 2026-2030*, instrumento que fue sujeto a la máxima publicidad y difusión del **11 al 14 de junio de 2026** mediante estrados físicos y digitales en apego al periodo reglamentario de cuatro días.
- XX. Que con fecha **18 de junio de 2026** este órgano electoral interno expidió la *Certificación de No Interposición de Medios de Impugnación*, mediante la cual se hace constar que, una vez transcurrido el plazo reglamentario de cuatro días para la publicidad del “ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL



COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN

REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PARA EL PERIODO 2026-2030”, no se presentó medio de defensa, inconformidad, ni recurso alguno en su contra, adquiriendo dicho acto el carácter de firme y definitivo.

- XXI.** Con fecha **07 de julio de 2026** la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal fue notificada del dictamen de procedencia de registro de planilla única, en consecuencia, procedió a emitir la convocatoria para la elección de las y los integrantes de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal.
- XXII.** Que con fecha **19 de julio de 2026** se aprobó el instrumento denominado *“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”* durante la celebración del cuarto pleno extraordinario de la Primera Asamblea Estatal.
- XXIII.** En fecha **28 de julio de 2026** la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal publicó en estrados físicos y digitales del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca el instrumento denominado *“CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO SOLEMNE DE INSTALACIÓN Y ELECTIVO DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”* señalando como fecha de celebración el día *02 de agosto de 2026*.
- XXIV.** Con fecha **28 de julio de 2026** la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal publicó en estrados físicos y digitales del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca el instrumento denominado *“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”*.
- XXV.** En virtud de lo anterior el **28 de julio del 2026** la comisión electoral y de afiliación en conjunto con la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal emitieron el instrumento denominado *“ACUERDO QUE EMITE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO SOLEMNE DE INSTALACIÓN Y ELECTIVO DE DICHA ASAMBLEA, MISMA QUE SE CELEBRARÁ EN FECHA DOMINGO DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2026, A LAS 11:30 HORAS (ONCE TREINTA HORAS) EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:30 HORAS (DOCE TREINTA HORAS) EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL”*.
- XXVI.** Que con fecha **28 de Julio de 2026**, la presidencia de esta comisión fijo en estrados el instrumento denominado *“CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN*

DEMOCRATICA EN OAXACA” para que quienes integran dicha comisión se constituyeran en fecha *02 de agosto de 2026 a las 9:00 hrs.* en única convocatoria, en las instalaciones del salón denominado “EL TULE” perteneciente al hotel “FIESTA INN OAXACA”.

- XXVII.** Que con fecha **28 de julio de 2026** este órgano electoral interno emitió y publicó el instrumento denominado “*ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL*”.
- XXVIII.** En fecha **02 de agosto de 2026** se realizó la instalación de la quinta sesión ordinaria, con carácter de permanente de la Comisión Electoral y de Afiliación con la finalidad de llevar a cabo los trabajos inherentes al proceso de elección de la Mesa de los debates de la Segunda Asamblea Estatal.
- XXIX.** Que siendo las **09:04 hrs del día 02 agosto de 2026** se apertura el registro en modalidad presencial para quienes aspiren a ocupar *LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA*.
- XXX.** Con fecha **02 de agosto de 2026 y siendo las 09:31 hrs** la *C. Angélica Rocío Melchor Vásquez* presento formalmente ante este órgano electoral su solicitud de registro para ocupar la titularidad de la PRESIDENCIA de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal, quedando identificada con el folio 01.
- XXXI.** Con fecha **02 de agosto de 2026 y siendo las 10:04 hrs** la *C. Minerva Leonor López Calderón* presento formalmente ante este órgano electoral su solicitud de registro para ocupar la titularidad de la VICEPRESIDENCIA de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal, quedando identificada con el folio 02.
- XXXII.** Con fecha **02 de agosto de 2026 y siendo las 10:32 hrs** el *C. Julio César Rodríguez López* presento formalmente ante este órgano electoral su solicitud de registro para ocupar la titularidad de la SECRETARIA de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal, quedando identificada con el folio 03.
- XXXIII.** Que siendo las **11:00 hrs del día 02 de agosto de 2026** este órgano electoral interno procedió a realizar la certificación de la inexistencia de solicitudes electrónicas de aspirantes a ocupar *LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA*.
- XXXIV.** Que en fecha **02 de agosto de 2026** de conformidad a lo establecido en la *BASE TERCERA DE LA “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN*

DEMOCRÁTICA OAXACA”. Este órgano electoral procedió a realizar el cierre de registros a las **11:04 hrs** del mismo día.

- XXXV.** Que, siendo las **11:06 hrs del día 02 de agosto de 2026**, esta comisión electoral procedió a llevar a cabo la acreditación de los integrantes de la Segunda Asamblea Estatal Del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca a fin de constituir la lista nominal para la realización del proceso electivo de la Mesa de los Debates.
- XXXVI.** En fecha **02 de agosto de 2026** este órgano electoral interno emitió el instrumento denominado *“ACUERDO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2026, EMITIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, PRIMER PLENO ORDINARIO SOLEMNE DE INSTALACIÓN Y ELECTIVO DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO A LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”*.
- XXXVII.** Que siendo las **12:56 HRS del día 02 de agosto de 2026** y de conformidad a lo establecido con la *BASE SEXTA FRACCIÓN II inciso a)*, de la *“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”*. Este órgano electoral procedió a informar ante el pleno la existencia del registro de candidaturas únicas para la totalidad de los cargos.
- XXXVIII.** Que siendo las **13:07 HRS del día 02 de agosto de 2026** y de conformidad a lo establecido con la *BASE SEXTA FRACCIÓN II inciso b)*, de la *“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y secretaria DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”*. Este órgano electoral procedió al desahogo de la etapa de votación directa mediante lista nominal.
- XXXIX.** Que siendo las **13:32 HRS del día 02 de agosto de 2026** este órgano electoral interno dio por concluido el proceso electivo de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal cediendo el uso de la voz a los integrantes de la Mesa de los debates de la Primera Asamblea Estatal para que de conformidad a lo establecido en la *BASE DÉCIMA* de la *“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y secretaria DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”*. Se procediera a la Toma de Protesta e Instalación correspondientes.

CONSIDERANDOS

1. La **declaración universal de derechos humanos, en sus artículos 2, 5 y 8**, prevé que los estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El **artículo 2, párrafos 1 y 2, del pacto internacional de derechos políticos y civiles**, establece que los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio pacto invocado en **su artículo 25, incisos a) y b)**, establece la obligación de los estados parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, **la convención americana sobre derechos humanos, en su artículo 1** dispone que los estados partes de la convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos **16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional**.

5. Dichas obligaciones y deberes convencionales del estado mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.
6. Que **el artículo 1º de la constitución política de los estados unidos mexicanos**, establece que en los estados unidos mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la constitución establece.
7. Que, **el artículo 4º de la constitución política de los estados unidos mexicanos**, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. el estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
8. Conforme **al artículo 9º de la constitución política de los estados unidos mexicanos**, solamente los ciudadanos de la república podrán asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
9. conforme al artículo 35 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, son derechos de la ciudadanía:
 - I. votar en las elecciones populares;
 - II. poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
 - III. (...)
10. Que dispone **el artículo 41, párrafo tercero, fracción i, de la constitución política de los estados unidos mexicanos**, preceptúa que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
11. Que, el artículo 116 fracción v inciso e) de la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece:

artículo 116

(...)

iv. de conformidad con las bases establecidas en esta constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

e) los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. apartado a, fracciones iii y vii, de esta constitución.

(...)

12. Que, **el artículo 2 numeral 1 de la ley general de partidos políticos**, establece:

artículo 2.

1. son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...)

13. Que, **artículo 3, numerales 1 y 2, de la ley general de partidos políticos**, dispone:

artículo 3.

1. los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el instituto nacional electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

- b) organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

14. Que, establecen los artículos 3, 25, numeral 1 incisos a) y f) de la ley general de partidos políticos, que es obligación de los partidos políticos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

15. Que, el artículo 34 de la ley general de partidos políticos, dispone:

artículo 34.

1. para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la base i del artículo 41 de la constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la constitución, en esta ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

c) la elección de los integrantes de sus órganos internos;

(...)

e) los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

(...)

16. Que conforme al artículo 35 de la ley general de partidos políticos, los documentos básicos de los partidos políticos son: a) la declaración de principios; b) el programa de acción, y c) los estatutos.

17. Establece el artículo 39 de la ley general de partidos políticos:

artículo 39.

1. los estatutos establecerán:

(...)

c) los derechos y obligaciones de los militantes;

d) la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

18. Que, el artículo 40 de la ley general de partidos políticos, señala:

artículo 40.

1. los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

(,,)

c) postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

(...)

f) exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

(...)

19. Que, artículo 41 de la ley general de partidos políticos, dispone:

artículo 41.

1. los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

b) respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

- c) contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
 - d) velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
 - e) cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
 - f) cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
 - g) participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- (...)

20. Que, conforme al artículo 43 numeral 1 incisos a) y b) y numeral 3 de la ley general de partidos políticos, dispone:

artículo 43.

1. entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

(...)

3. en dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

21. Que, conforme al artículo 44 numeral 1 incisos a) de la ley general de partidos políticos, respecto de los procesos de integración de órganos internos, dispone:

artículo 44.

1. los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- i. cargos o candidaturas a elegir;
- ii. requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- iii. fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- iv. documentación a ser entregada;
- v. periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- vi. reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el instituto;
- vii. método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- viii. fecha y lugar de la elección, y
- ix. fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

22. Conforme a lo establecido en el **artículo 25, apartado b, primero y segundo párrafo de la constitución política de los estados unidos mexicanos**, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.

23. Que el **artículo 2 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** establece que, el partido de la revolución democrática Oaxaca es un partido político estatal, de ideología socialdemócrata, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, cuyos fines se encuentran definidos con base en su declaración de principios, programa y línea política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

24. Que el **artículo 3 del estatuto vigente**, señala que. el partido de la revolución democrática Oaxaca, desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la constitución política de los estados unidos mexicanos en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. el partido de la revolución democrática Oaxaca no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o estados extranjeros.
25. Que el **artículo 6 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, señala que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
26. Que el **artículo 7 del estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca**, establece que, la autonomía interna del partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
27. El **artículo 8 del estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca**, dispone:
- artículo 8. las reglas democráticas, que rigen la vida interna del partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:
- a) todas las personas afiliadas al partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
 - (...)
 - d) la integración de la asamblea estatal y las direcciones ejecutivas en sus ámbitos estatal y municipal, será con aquellas modalidades establecidas en el presente estatuto;
 - (...)
 - e) el principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.
- el partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la ley general de partidos políticos.
- la integración definitiva de los órganos de representación y dirección en todos sus niveles, la mesa de los debates de la asamblea estatal, así como los dependientes de la dirección estatal ejecutiva y la comisión de justicia intrapartidaria se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad

y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

para efecto de la elección de las presidencias y secretarías generales de las direcciones ejecutivas así como en las presidencias y vicepresidencias de la mesa de los debates de la asamblea estatal, en sus ámbitos estatal y municipal, todas las personas afiliadas al partido, mujeres y hombres, podrán participar en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la alternancia de géneros en ambos cargos, garantizando la progresividad y la paridad sustantiva en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.

(...)

se entenderá por métodos electivos directos la votación universal, directa, libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en la asamblea estatal electiva que correspondan de las y los asambleístas presentes;

(...)

h) en el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración de la asamblea estatal, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente;

i) la paridad sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;

j) todas las personas afiliadas e instancias del partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente estatuto;

(...)

28. Conforme al artículo 9 del estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca, se establece que ninguna persona afiliada al partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

29. El estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca en su artículo 13, señala que serán personas afiliadas al partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

30. El artículo 16 del estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca, indica:

artículo 16. toda persona afiliada al partido tiene derecho a:

a) participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido y sus modificaciones, la elección de sus direcciones ejecutivas y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido;

(...)

d) exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido;

31. El artículo 17 del estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca, dispone:

artículo 17. toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

a) votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente estatuto, así como en los reglamentos que del mismo emanen;

b) postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y

c) postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

en los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

32. Conforme al estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca en su artículo 19 establece:

artículo 19. la estructura orgánica del partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

i. asamblea estatal;

ii. dirección estatal ejecutiva;

(...)

33. Señalan los artículos 24 y 25 del estatuto vigente del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca:

artículo 24. la asamblea estatal es la autoridad superior del partido en el estado.

artículo 25. la asamblea estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su mesa de los debates o de la mayoría calificada dirección estatal ejecutiva.

su funcionamiento estará regulado por el reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir la asamblea estatal.

34. Que, conforme a lo establecido en artículo 26 del estatuto vigente del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca, establece la integración de la asamblea estatal siguiente:

a) 50 asambleístas estatales electos mediante voto libre, secreto y directo de las personas afiliadas a este instituto político, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme al resultado de la elección.

en cada planilla se garantizará el registro de personas con credencial de elector que cubran al menos el 25% de los distritos locales;

b) por las personas que integran la dirección estatal ejecutiva;

c) por las personas que integran las presidencias de las direcciones municipales ejecutivas y en cuyos municipios hayan obtenido al menos el 5% de la votación válida emitida;

d) por las personas titulares de la gubernatura, en su caso, y de las presidencias municipales constitucionales del partido;

e) la persona coordinadora del grupo parlamentario local del partido, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a una o un legislador local del partido; y

f) por las personas afiliadas al partido que hayan ocupado el cargo de la presidencia estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

35. Que, el artículo 27 del estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca, dispone:

artículo 27. la asamblea estatal tendrá las siguientes funciones:

(...)

d) designar por la mayoría calificada de las y los asambleístas presentes, a aquellas afiliadas al partido que serán integrantes de la dirección estatal ejecutiva, bajo el principio de paridad de género, y los criterios de paridad sustantiva y alternancia de género; bajo el siguiente procedimiento:

elegir por la mayoría calificada de las y los asambleístas presentes, por separado, a una o un presidente estatal; a una o un secretario general estatal. respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran la asamblea general, de conformidad con la reglamentación que corresponda; y las secretarías de la dirección estatal ejecutiva.

(...)

k) elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las y los asambleístas presentes, de entre las personas que lo integran, una mesa de los debates que será permanente y durará durante el periodo de ejercicio de la asamblea, y será la encargada de dirigir la asamblea estatal, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;

(...)

n) convocar a la elección de órganos de dirección y representación en los ámbitos estatal y municipal;

36. El artículo 36 del estatuto del Partido De La Revolución Democrática Oaxaca, señala:

artículo 36. las normas generales para las elecciones internas del partido se regirán bajo los siguientes criterios:

a) podrán votar en las elecciones internas del partido aquellas personas afiliadas que integren el listado nominal;

b) serán organizadas por la dirección estatal ejecutiva en coordinación con la comisión electoral y de afiliación, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

(...)

d) la convocatoria será aprobada y emitida por la asamblea estatal, publicada por la dirección estatal ejecutiva; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:

- i. cargos o candidaturas para elegir;
- ii. requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- iii. fechas de registro de candidaturas;
- iv. documentación a ser entregada;
- v. periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro;
- vi. reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;
- vii. método de selección;
- viii. fecha y lugar de la elección; y
- ix. fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

37. Que el artículo 12 fracción XI del reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca señala:

Artículo 12. Son obligaciones, atribuciones y funciones de la Comisión Electoral y de Afiliación además de las establecidas en el presente Reglamento y, en su caso, los lineamientos de que emita la Dirección Estatal Ejecutiva, las siguientes:

(...)

XI. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

38. Que una vez concluidos los plazos legales establecidos para el registro de aspirantes a candidatos y el periodo de subsanación de omisiones o defectos previsto en la **BASE TERCERA Y QUINTA** de la **“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”**, este órgano electoral interno hace constar que se recibió un registro único por cada cargo señalado en la convocatoria antes mencionada quedando asentados e identificados de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARGO AL QUE ASPIRA
01	C. Angélica Rocío Melchor Vázquez	PRESIDENCIA
02	C. Minerva Leonor López Calderón	VICEPRESIDENCIA
03	C. Julio César Rodríguez López	SECRETARIA

39. Que esta Comisión Electoral y de Afiliación procedió a realizar una revisión minuciosa y exhaustiva de la documentación anexa a las solicitudes de registro identificadas con los **folios 01, 02 y 03**. Tras cotejar cada uno de los expedientes con los requisitos previstos en la **BASE CUARTA** de la **“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”**, este órgano electoral interno determinó que los perfiles postulados cumplen a cabalidad con las documentales exigidas para la procedencia de su registro.

En consecuencia esta comisión procedió a emitir el instrumento denominado “ACUERDO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2026, EMITIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, PRIMER PLENO ORDINARIO SOLEMNE DE INSTALACIÓN Y ELECTIVO DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO A LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”. Mismo que en puntos resolutivos establece:

ACUERDO

UNICO: EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DEMÁS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA MESA DE LOS DEBATES**



COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN

DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, SE OTORGA EL REGISTRO A LAS CANDIDATURAS SIGUIENTES:

ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ	PRESIDENCIA
MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN	VICEPRESIDENCIA
JULIO CÉSAR LÓPEZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE. A LA MESA DIRECTIVA DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PUBLÍQUESE. - EN LOS ESTRADOS LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, Y EN SU CASO, LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

40. Que el **artículo 90 del reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** señala, que el registro de los asambleístas lo realizará la Comisión Electoral y de Afiliación solicitando a cada persona que integra la Asamblea Estatal para su acreditación, exhiba original de la credencial para votar vigente y entregue copia de la misma.

Previo al inicio formal del procedimiento de votación este Órgano Electoral Interno procedió a la revisión y cotejo de las firmas asentadas en la lista de registro y asistencia oficial, así pues, de dicha verificación, se informó al pleno la presencia de **53 asambleístas de un total de 59 convocados**, declarándose formalmente la existencia de quórum legal para sesionar y validar los acuerdos subsecuentes.

41. Que el **artículo 101 fracción I del reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** señala que la lista de la Asamblea Estatal se imprimirá a efecto de constituir la lista nominal de asambleístas electores que utilizará la Comisión Electoral y de Afiliación.

En consecuencia, este órgano electoral interno procedió a emitir la lista nominal constituida **por 53 asambleístas** con derecho a voto para la celebración de la elección de integrantes de la Mesa de los debates de la Segunda Asamblea Estatal.

42. Que, de conformidad con lo establecido en la **BASE SEXTA** de la “**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**”, se instituye el método específico de votación nominal para el caso de registrarse candidaturas únicas en el presente proceso interno.

Bajo dicha normativa y una vez desahogado el procedimiento electivo fijado en la convocatoria, esta Comisión Electoral procedió a registrar de manera individual la manifestación de voluntad del pleno. A efecto de dar constancia formal y dotar de plena certeza a los resultados de la jornada, se inserta a continuación la relación exhaustiva de las y los 53 asambleístas presentes, detallando el sentido del sufragio emitido por cada uno de ellos:

PREL.	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
1	LORENZA VALERA HERNÁNDEZ	A FAVOR
2	ALBERTO LUIS GUZMAN RODRÍGUEZ	A FAVOR
3	MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN	A FAVOR
4	VULFRANO VICTORIA VELASQUEZ	A FAVOR
5	TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ	A FAVOR
6	JAIME ÁLVAREZ MARTÍNEZ	A FAVOR
7	PAULINA ALICIA CRUZ SOSA	A FAVOR
8	JULIO CESAR RODRÍGUEZ LÓPEZ	A FAVOR
9	MINERVA YOLANDA CRUZ LÓPEZ	A FAVOR
10	YUI PABLO GARCÍA ESPAÑA	A FAVOR
11	EDGAR JOEL CASTILLO	A FAVOR
12	ANAYELI LISETH BAÑOS LÓPEZ	A FAVOR
13	FLORENTINO VASQUEZ AGUILAR	A FAVOR
14	FATIMA ESTEFANIA ORTIZ JIMÉNEZ	A FAVOR
15	LORENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ	A FAVOR

PREL.	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
16	MANUEL JUSTINO ALAVEZ LÓPEZ	A FAVOR
17	GRISBLYN ARBELY RODRÍGUEZ LÓPEZ	A FAVOR
18	ABRAHAM HERNÁNDEZ BERNARDINO	A FAVOR
19	SABINA ADELA LÓPEZ CORTEZ	A FAVOR
20	YOSIMAR ELIEZER ECHEVERRIA RIAÑO	A FAVOR

COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN

21	ELIZABETH CLARA BLANCO GARCÍA	A FAVOR
22	RAÚL MORALES GARCÍA	A FAVOR
23	DULCE PAMELA MEDINA GUTIÉRREZ	A FAVOR
24	ODILON ALEJANDRO HERNÁNDEZ CAMACHO	A FAVOR
25	MARICELA RUIZ HERRERA	A FAVOR
26	ALBERTO CAMACHO RAMÍREZ	A FAVOR
27	TERESA MARGARITA LÓPEZ CALDERÓN	A FAVOR
28	LÁZARO ELEAZAR VIRUEL LÓPEZ	A FAVOR
29	CONCEPCION JUANITA MELCHOR VASQUEZ	A FAVOR
30	RODOLFO SOSA GARCÍA	A FAVOR



LISTA DE ASAMBLEISTAS CON DERECHO A VOTO PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA DE
LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL PERIODO 2026-2030
PADRÓN ELECTORAL.



PREL.	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
31	GABRIELA HERNÁNDEZ MENDOZA	A FAVOR
32	LUIS ANTONIO RAMÍREZ GATICA	A FAVOR
33	PAULINA BORJAS GARCÍA	A FAVOR
34	JERONIMO ABDIEL MÉNDEZ LÓPEZ	A FAVOR
35	ALMA GREGORIO MACHUCA	A FAVOR
36	ANTONIO LÓPEZ GARCÍA	A FAVOR
37	PATRICIA JOSEFINA SILVA MELCHOR	A FAVOR
38	PABLO JAVIER SANTOS CID	A FAVOR
39	ALICIA GRACIELA PEÑA RODRÍGUEZ	A FAVOR
40	CANDIDO SANTIAGO MÉNDEZ	A FAVOR

COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN

41	DIANA LAURA LUIS SAN JUAN	A FAVOR
42	ALEX OMAR BAUTISTA VELASCO	A FAVOR
43	FRYDA SANTIAGO SILVA	A FAVOR
44	IRLANDA YERILEY ALEJANDRES PÉREZ	A FAVOR
45	HÉCTOR ECHEVERRÍA ÁVILA	A FAVOR



LISTA DE ASAMBLEISTAS CON DERECHO A VOTO PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA DE
LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL PERIODO 2026-2030
PADRÓN ELECTORAL.



PREL.	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
46	ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ	A FAVOR
47	MIGUEL ÁNGEL MENDOZA NAVA	A FAVOR
48	TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ	ABSTENCIÓN
49	PALEMÓN GREGORIO BAUTISTA	A FAVOR
50	JUAN FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ	A FAVOR
51	CLARA ITZEL CARRILLO ROY	A FAVOR
52	CLEMENTE JESÚS LÓPEZ	A FAVOR
53	VANDENBERGH STACYN CARMONA CABRERA	ABSTENCIÓN

En consecuencia, al haberse registrado **51 votos a favor** de un total de 53 asambleístas presentes, la propuesta de candidatos identificados con los **folios 01, 02 y 03** para integrar la mesa de los debates obtuvo el **96.22%** de aprobación. Con este resultado, se da por acreditado el umbral del 60% exigido por la Base Sexta de la Convocatoria aplicable.

43. Que el **artículo 12 fracción VI del reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** faculta a esta Comisión Electoral para realizar la entrega de las Constancias de Mayoría y Validez a las candidaturas que resulten electas en los procesos internos. En ese sentido, al

haber quedado debidamente asentada la legalidad de la jornada electiva y el cómputo final de la votación, este órgano electoral interno se encuentra plenamente facultado para materializar dicho mandato reglamentario, expidiendo la constancia de mayoría a las candidaturas electas identificadas con el folio 01, 02 y 03, acción que da por concluido el proceso electivo y la integración de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática para el periodo 2026-2030.

Por lo anterior expuesto los integrantes de esta comisión emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **LÍCITA, VÁLIDA Y LEGALMENTE ELECTA** la Mesa de los Debates para la conducción de los trabajos de la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

SEGUNDO. La Mesa de los Debates legitimada mediante el presente Acuerdo queda integrada formalmente por las y los siguientes ciudadanos:

- **Presidenta:** *C. Angélica Rocío Melchor Vásquez.*
- **Vicepresidenta:** *C. Minerva Leonor López Calderón.*
- **Secretario:** *C. Julio César Rodríguez López.*

TERCERO. Procédase a la toma de protesta de ley correspondiente y a la entrega-recepción formal de la conducción directiva de la Asamblea a favor de la Mesa de los Debates electa, para que asuma de inmediato sus funciones operativas y estatutarias.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de esta Comisión Electoral, así como en las plataformas y estrados digitales oficiales del partido para los efectos de máxima publicidad y notificación general.

COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

**ING. JOSEFA HERLINDA LÓPEZ CALDERÓN
PRESIDENTA.**

**LIC. IRLANDA YERILEY
ALEJANDRES PÉREZ
INTEGRANTE**

**LIC. CLEMENTE JESÚS LÓPEZ
INTEGRANTE**

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez a los 02 días del mes de agosto de 2026.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE DEL INSTRUMENTO DENOMINADO: "ACUERDO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2026, EMITIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, POR EL QUE SE DECLARA VÁLIDEZ Y LEGALIDAD DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA".